

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 25 de enero de 2024, paso al Despacho la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, señor EUSEBIO LOBO PEÑA contra la señora EMELINA DIAZGRANADOS DE CAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la cual se encuentre fenecidos los términos para subsanar la misma. **SIRVASE PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00325.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: EUSEBIO LOBO PEÑA

**DEMANDADOS: EMELINA DIAZGRANADOS DE CAMPO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

1. ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial previo, el Despacho realizará el respectivo estudio del Sub-Judice, con la finalidad de determinar si se subsanó dentro de los términos procesales las falencias puntualizadas por medio de auto de fecha 19 de diciembre de 2023, asimismo, si cumple con las mismas.

2. CONSIDERACIONES

Dentro los términos procesales, se observa que, el apoderado del extremo activo, presentó subsanación de demanda en debida forma, cumpliendo con los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P, por tanto, se dará paso a admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada por señor EUSEBIO LOBO PEÑA contra la señora EMELINA DIAZGRANADOS DE CAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **EMELINA DIAZGRANADOS DE CAMPO.**

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-12356, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ
JUEZ